

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cumplimiento

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN ECUADOR Y PERÚ

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente examinó la información presentada en el documento [SC77 Doc. 33.7](#) y recomendó que las Partes suspendieran el comercio de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) desde el Ecuador o cuyo país de origen fuera el Ecuador. La recomendación debía entrar en vigor 120 días después de la finalización de la reunión SC77 a menos que el Ecuador tomara medidas para garantizar la aplicación adecuada del Artículo IV en lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, en particular, mediante el establecimiento de requisitos para alcanzar niveles sostenibles de comercio, entre otras cosas, determinando la capacidad de pesca y los límites de las capturas incidentales.
3. El Comité Permanente también acordó recomendaciones adicionales sobre este asunto (véase el acta resumida [SC77 SR](#), punto 33.7 del orden del día) en relación con:
 - la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas;
 - las importaciones de especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES procedentes del Ecuador o cuyo país de origen es el Ecuador desde la entrada en vigor de las inclusiones en el Apéndice II;
 - la legislación y la lucha contra el fraude;
 - el comercio entre el Ecuador y el Perú; y
 - la presentación de informes.
4. En lo que respecta a la recomendación sobre la aplicación adecuada del Artículo IV, el Ecuador transmitió tres DENP a la Secretaría en enero y febrero de 2024:
 - un DENP relativo a *Carcharhinus falciformis*;
 - un DENP relativo a *Isurus oxyrinchus* e *Isurus paucus*, centrado principalmente en *I. oxyrinchus*, ya que *I. paucus* representa menos del 1 % del total de capturas de tiburones declaradas; y
 - un DENP relativo a *Alopias pelagicus*, *A. superciliosus* y *A. vulpinus*, centrado principalmente en *A. pelagicus* y *A. superciliosus*, ya que *A. vulpinus* representa menos del 1 % del total de capturas de tiburones declaradas.
5. En consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, la Secretaría examinó los DENP y transmitió al Ecuador sus comentarios y preguntas sobre la localización de las capturas, la mortalidad, el porcentaje y

los límites de las capturas incidentales, los datos sobre los tamaños y la justificación de los cupos de exportación. Estas preguntas fueron debatidas más a fondo en una reunión en línea que tuvo lugar el 22 de febrero de 2024 con la Autoridad Administrativa CITES (AA), la Autoridad Científica (AC) y las autoridades pesqueras del Ecuador, la Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría.

6. En consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, la Secretaría determinó que algunas medidas, en particular las relativas a los dictámenes de extracción no perjudicial, debían ser desarrolladas más a fondo, y que era necesario transmitir a la Secretaría la información relativa a la capacidad pesquera y a los límites de las capturas incidentales. En lo que respecta a los DAL, se concluyó que, al igual que en el caso de los DENP, algunas medidas, en particular las relativas a la introducción procedente del mar, debían ser desarrolladas más a fondo y ser transmitidas a la Secretaría. Por consiguiente, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. [2024/043](#) informando a todas las Partes que la recomendación del Comité Permanente de que las Partes suspendieran las transacciones con fines comerciales de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la CoP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen fuera el Ecuador entraba en vigor a partir del 11 de marzo de 2024.
7. La Secretaría observa que el Ecuador ha establecido una prohibición nacional de pesca de especímenes del género *Mobula* desde 2010 y del género *Sphyrna* desde 2020. De las especies de tiburones y rayas incluidas antes de la CoP19, las únicas especies que son capturadas (como captura incidental) y exportadas por el Ecuador son las especies cubiertas por los tres DENP transmitidos a la Secretaría (*Carcharhinus falciformis*, *Alopias* spp. e *Isurus* spp.).
8. De conformidad con las recomendaciones de la reunión SC77, el Perú cursó una invitación a la Secretaría para llevar a cabo una misión de evaluación técnica y verificación a fin de entender la manera en que sus Autoridades CITES están garantizando que las importaciones y reexportaciones de los especímenes de tiburones y rayas y los especímenes de otras especies acuáticas cumplan con la Convención. Teniendo en cuenta que esta cuestión implica tanto al Perú como al Ecuador, este último aceptó la propuesta de la Secretaría de llevar a cabo una segunda misión de evaluación técnica en el Ecuador y también cursó una invitación a la Secretaría. La misión en ambos países tuvo lugar del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2024.
9. El Perú había solicitado apoyo a la Secretaría y a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre las normas relativas a la aplicación de la CITES, incluida la introducción procedente del mar, la pesca y la aplicación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto. Por esta razón, la misión al Perú se llevó a cabo conjuntamente con un representante del Servicio del Derecho para el Desarrollo de la FAO. A las reuniones sobre aspectos relacionados con la aplicación de las recomendaciones de la reunión SC77 solo asistió la Secretaría; las reuniones y debates sobre legislación, pesca y desembarque de especies marinas se celebraron conjuntamente con la FAO. En el anexo del presente documento figura un resumen de la misión.
10. La Secretaría agradece al Ecuador y al Perú la excelente organización y cooperación para acoger a la Secretaría y agradece el apoyo técnico y logístico prestado en la planificación y coordinación de la misión y las diferentes visitas a los sitios. La misión contó con la generosa contribución de los Estados Unidos de América. La Secretaría agradece el apoyo prestado a este respecto.
11. Tal y como solicitó la reunión SC77, el Ecuador y el Perú presentaron su informe sobre la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII. El presente documento presenta las recomendaciones de la Secretaría al Ecuador y al Perú relativas a la aplicación del Artículo XIII, según proceda, basándose en estos informes y en las conclusiones de la misión realizada en ambas Partes.
12. La Secretaría señala que los elementos contextuales y la información resumida sobre la misión de la Secretaría realizadas en el Perú en 2022 y en el Ecuador en 2023 (presentados en el documento [SC77 Doc. 33.7](#)) siguen siendo pertinentes. El presente documento se centra en los progresos realizados por ambos países en la aplicación de las recomendaciones de la reunión SC77.

Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Artículo XIII

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas

- a) *Que las Partes suspendan el comercio de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador. La recomendación entrará en vigor 120 días después de la finalización de la reunión SC77 a menos que el Ecuador tome medidas para garantizar la aplicación adecuada del Artículo IV en lo que respecta a los dictámenes de*

extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, en particular estableciendo requisitos para alcanzar niveles sostenibles de comercio, entre otras cosas determinando la capacidad de pesca y límites de las capturas incidentales, y estableciendo cupos sobre el comercio de tiburones y rayas basados en los datos científicos disponibles

Dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) – Ecuador

13. El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en su calidad de Autoridad Científica CITES de Ecuador para especies acuáticas, formula DENP para especies de tiburón. El IPIAP recopila una amplia gama de datos para fundamentar la elaboración de los DENP, incluidos datos científicos y bibliografía sobre la especie, información sobre desembarques, muestreos biológicos y resultados de los análisis de las muestras, estudios morfométricos y de trazabilidad. A continuación, un grupo de investigadores interdisciplinarios nacionales e internacionales con experiencia en la evaluación y la biología de los tiburones evalúa los DENP mediante un sistema de examen entre pares, teniendo en cuenta las orientaciones de la CITES relativas a los DENP.
14. Cada uno de los tres DENP presentados incluye dos análisis para evaluar la sostenibilidad de la captura de tiburones utilizando el tamaño de los especímenes desembarcados. El primero es un cálculo de la tasa de mortalidad total a partir de la información publicada sobre los parámetros de crecimiento, la longitud a la madurez sexual y la talla media de los especímenes desembarcados, que proporciona indicaciones sobre si existe sobrepesca de la población. El segundo es un análisis del tamaño de los tiburones desembarcados por sexo para calcular el porcentaje de individuos que superan la talla a la madurez sexual en machos y hembras. Los DENP también incluyen los desembarques totales de la especie durante los 10 años anteriores, dependiendo de la especie, para ofrecer una visión general de las extracciones.
15. Durante el examen de los tres DENP presentados por el Ecuador, la Secretaría solicitó la siguiente información adicional:
 - la localización de las capturas, tanto si proceden de la zona económica exclusiva (ZEE) (incluidas las aguas territoriales) del Ecuador como de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN);
 - información sobre los descartes y la tasa de liberación, si la hubiera, para obtener una mejor comprensión de la mortalidad total;
 - información sobre el uso nacional de tiburones y rayas;
 - los límites de las capturas incidentales y/o las medidas de mitigación;
 - el porcentaje de las capturas que son tiburones y rayas (porcentaje de capturas incidentales);
 - la justificación de la sostenibilidad de las capturas de la especie, dado que un alto porcentaje de los especímenes desembarcados son juveniles; y
 - la justificación de que los cupos de exportación establecidos no son perjudiciales para la especie en el medio silvestre, dado que la tasa de mortalidad total demuestra que las capturas de los últimos años no eran sostenibles.
16. Durante la misión de la Secretaría, el Ecuador presentó las actualizaciones que estaba preparando de los tres DENP mencionados en el párrafo 4 anterior. Estas actualizaciones cubrían:
 - la inclusión de datos sobre la localización de las capturas;
 - la inclusión del porcentaje de tiburones capturados vivos y liberados, en el caso específico de *C. falciformis*, a partir de los datos de mortalidad de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Para las demás especies no se disponía de esta información;
 - la inclusión de datos de 2022 sobre los desembarques de capturas incidentales;
 - información y planes sobre los porcentajes de admisibilidad de capturas incidentales;
 - el aumento del número de sitios de recogida de datos a fin de obtener información sobre el tamaño de los tiburones desembarcados con el objetivo de recopilar información exhaustiva sobre los desembarques en todo el Ecuador para evaluar si existe una posible sobrepesca; y
 - la aplicación de la recomendación de la CIAT de fijar el tamaño mínimo de captura en 100 cm para *C. falciformis* a todas las pesquerías (artesanales e industriales) con el objetivo de reducir la captura de juveniles.

17. La Secretaría señala que los cupos de exportación fueron establecidos basándose en los DENP y en las estadísticas de desembarques totales y los datos de exportación de años anteriores. Se establecieron cupos de exportación separados para el peso húmedo (eviscerado, sin cabeza y sin aletas) y para las aletas secas. Estos dos cupos se gestionarán por separado, ya que la carne de tiburón se consume en el país mientras que las aletas de tiburón no, es decir, todas las aletas de los tiburones desembarcados se exportan.
18. El Ecuador y la Secretaría mantuvieron un nuevo intercambio en relación con los DENP para estas especies de tiburón durante una reunión de seguimiento celebrada en línea el 29 de octubre de 2024. Después de la fecha límite de presentación de documentos para la presente reunión, el Ecuador transmitió a la Secretaría los DENP revisados y actualizados relativos a *Carcharhinus falciformis* e *Isurus oxyrinchus*. La Secretaría consultó a la Presidencia del Comité de Fauna sobre los dos DENP, y constata los progresos realizados por el Ecuador en la actualización de la información y los datos de los DENP, así como en la propuesta de límites de capturas incidentales para diferentes pesquerías. La Secretaría está transmitiendo sus comentarios al Ecuador y solicitando más información relacionada con la sostenibilidad de los cupos de exportación propuestos y la aplicación de los límites de capturas incidentales propuestos.

Dictámenes de adquisición legal (DAL)

19. El Ecuador formula dictámenes de adquisición legal verificando el cumplimiento de las leyes nacionales que regulan la pesca y el manejo de las capturas incidentales resultantes de las actividades pesqueras. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como Autoridad Administrativa CITES, es responsable de elaborar los DAL para las especies incluidas en la CITES. Sin embargo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) verifica el cumplimiento de la normativa pesquera y transmite la información al MAATE.
20. Tras la inclusión de *Alopias* spp. y *C. falciformis* en el Apéndice II en 2017, el MPCEIP y el MAATE establecieron un procedimiento de validación de documentos previo a la expedición de permisos y certificados CITES para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Convención, incluida la formulación de DAL. Un Acuerdo Interministerial entre el MAATE y el MPCEIP incluye el procedimiento de expedición de los certificados de introducción procedente del Mar (IPM) (véase el párrafo sobre *Legislación*, más adelante).
21. En el marco normativo nacional, la trazabilidad de las actividades pesqueras y de los especímenes se realiza a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) utilizada para tramitar las solicitudes de exportación. Este procedimiento puede resumirse en seis pasos: i) solicitud del permiso; ii) controles de verificación y trazabilidad; iii) inspección pesquera; iv) orden de pago; v) pago de las tasas; y vi) notificación de la aprobación del MPCEIP al MAATE mediante la Autorización Única de Control Previo (AUCP) enviada a la Aduana a través de la VUE. En virtud del Acuerdo Interministerial, el MPCEIP lleva a cabo la verificación de la adquisición legal y notifica sus conclusiones al MAATE, como Autoridad Administrativa CITES, para su examen y expedición de los permisos o certificados CITES.
22. El Ecuador cuenta con sólidos controles de verificación y trazabilidad para las embarcaciones que disponen de sistemas de localización satelital (SLB/VMS) (embarcaciones industriales). La información sobre las embarcaciones (localización, rumbo, velocidad) se envía al Centro de Monitoreo Satelital de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, donde se realiza el seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera las 24 horas del día, todos los días del año. El Sistema Integrado de Acuicultura y Pesca (SIAP) ha sido programado con la normativa pesquera aplicable, de modo que se generan alarmas automáticas que alertan a los operadores de cualquier posible infracción. Junto con las alarmas, se envía automáticamente un correo electrónico al armador de la embarcación informándole de la posible infracción y solicitándole, si procede, que envíe pruebas que demuestren que no se está incumpliendo la normativa pesquera aplicable en un plazo determinado, antes de que el operador del Centro de Monitoreo Satelital confirme la infracción pesquera. Si la posible infracción se debe a una pérdida de señal del SLB, se ordena a la embarcación que regrese a puerto. Si la infracción se debe a una pérdida de señal del SLB, la embarcación debe informar de su localización, rumbo y velocidad cada hora hasta que llegue a puerto. Se pueden imponer sanciones administrativas a los infractores, que pueden incluir multas, confiscación de especímenes, de artes de pesca o decomiso de la embarcación.
23. Un inspector de pesca de la Dirección de Control Pesquero del MPCEIP está presente durante el desembarque para verificar el cumplimiento de la normativa pesquera. En el caso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los tiburones, el usuario debe solicitar un certificado de IPM al MAATE. Si no se detectan irregularidades, el inspector de pesca expedirá, a través del SIAP, el Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque de Pesca (CMCDP), que certificará la legalidad de los recursos y permitirá su entrada en la cadena de suministro. En

el caso de los tiburones, el inspector también debe emitir Guías de Movilización de Pesca Incidental de Tiburones (GMPIT). Estos documentos tendrán una validez de 48 horas para la movilización de los recursos y deberán presentarse en los diferentes controles de carretera; pasado este tiempo, las guías de movilización solo servirán para justificar la posesión en el lugar de almacenamiento.

24. La VUE es un módulo dentro del sistema electrónico aduanero ecuatoriano ECUAPASS, que permite a las empresas debidamente autorizadas exportar tiburones, sus partes o derivados, presentando todos los documentos requeridos e información normalizada a través de una ventanilla única. Este sistema garantiza el cumplimiento de todos los requisitos para obtener una autorización de exportación en el servicio denominado "Autorización de exportación de productos pesqueros sujetos a restricciones: tiburones". Durante la inspección, se selecciona aleatoriamente un mínimo del 20 % de la carga, y se cuenta y pesa cada producto para estimar el número de individuos. En el caso de las exportaciones de trozos o filetes, se obtiene un rendimiento del 50 al 70 %, mientras que, para las exportaciones de aletas secas, este valor se obtiene por peso del conjunto de aletas. Al final del proceso, si el MPCEIP considera que se han cumplido los requisitos, la Dirección de Control Pesquero notifica al MAATE con información detallada sobre el procedimiento finalizado, verificando así la legalidad de la adquisición. A continuación, el MAATE, como Autoridad Administrativa CITES, examina la información y expide los permisos o certificados pertinentes.
25. La Secretaría opina que los procedimientos descritos anteriormente parecen cumplir los requisitos de trazabilidad necesarios para la formulación de DAL para la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. El MAATE puede utilizar las verificaciones realizadas por el MPCEIP como base para expedir un permiso de exportación, si ha comprobado de manera satisfactoria que se cumplen todas las demás condiciones de la Convención. En su informe, el Ecuador declara expresamente que solo se permite la exportación de especímenes que cumplan los requisitos del Artículo IV de la Convención. La situación es más compleja en el caso de las embarcaciones que no están equipadas con el sistema de localización satelital (SLB/VMS), por ejemplo, las embarcaciones de pesca artesanal. Cuando no se dispone de SLB, no se lleva a cabo el monitoreo de la flota pesquera, lo que dificulta evaluar dónde se han capturado los especímenes. Esta ausencia de datos claros sobre la localización de las capturas dificulta la aplicación de las normas relativas a la IPM y la expedición de certificados de IPM. Se alienta al Ecuador a aumentar el monitoreo de las actividades pesqueras de las flotas artesanales, con el fin de garantizar la plena aplicación de la Convención para la captura de especímenes de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES, independientemente de la zona en la que se capturen los especímenes.

Capacidad pesquera

26. El Ecuador evaluó su capacidad pesquera total para todas las pesquerías y para las capturas incidentales de tiburones. El Ecuador cuenta con tres tipos de flotas: i) barcos palangreros industriales (nueve embarcaciones); ii) embarcaciones artesanales (unas 7 250 embarcaciones); y iii) embarcaciones nodriza con embarcaciones recolectoras (200 embarcaciones). El Ecuador utilizó la metodología del análisis pico a pico para estimar la plena capacidad, comparando la captura por unidad de esfuerzo en los picos o valores máximos anuales entre 2013 y 2023. La información procede de los registros oficiales de certificados de desembarque. El análisis mostró un potencial medio de todas las embarcaciones pesqueras de $41\,949 \pm 13\,440$ toneladas anuales en los tres tipos de flota, lo que refleja el rendimiento máximo que podría alcanzarse en condiciones óptimas, mientras que las capturas incidentales de tiburones se mantuvieron constantes en $10\,990 \pm 3\,092$ toneladas. Los datos mostraron que, aunque la capacidad de pesca de especies objetivo aumentó, las capturas incidentales se mantuvieron constantes a lo largo de los años.
27. La Secretaría señala que, desde su misión, el Ecuador ha finalizado su estimación de la capacidad pesquera de las principales flotas pesqueras ecuatorianas, incluidos los desembarques de pesca incidental de tiburones pelágicos, lo que proporciona información importante en el contexto de los DENP. Por consiguiente, la Secretaría considera que el Ecuador ha proporcionado información suficiente sobre la capacidad pesquera de sus flotas.

Capturas incidentales

28. La Autoridad Científica CITES elaboró el informe titulado "Porcentajes máximos de permisibilidad de incidencia de tiburones en los desembarques pesqueros de Ecuador". En el informe se calcula el porcentaje mensual de incidentes de capturas incidentales de tiburones utilizando el peso total de tiburones capturados y la captura total de las embarcaciones para cada tipo de embarcación (artesanal e industrial) que utiliza palangres y redes de enmalle. A partir del análisis estadístico de las medias históricas para el periodo 2012 a 2022, se elaboraron tres hipótesis de permisibilidad en relación con los tiburones, que permiten establecer

límites de capturas incidentales ajustados en función de los tipos de embarcaciones (artesanales e industriales) y de las artes de pesca utilizadas (palangre y redes de enmalle).

29. Las hipótesis son: 1. Establecer un límite del 30 % sin distinción del tipo de embarcación; 2. Utilizar el límite inferior del intervalo de confianza de los valores históricos ajustados por tipo de embarcación y arte de pesca; 3. Basarse en la media histórica y tratar de obtener una reducción progresiva de las capturas incidentales diferenciadas por tipo de embarcación. En marzo de 2024, la Autoridad Científica CITES entregó el informe a la Autoridad Pesquera recomendando la tercera hipótesis. La Autoridad Pesquera está analizando la viabilidad y los mecanismos de control necesarios para aplicar la hipótesis. Los debates sobre los mecanismos de control incluyen la recogida y el análisis de datos, los sistemas de aviso a los pescadores cuando se acerquen al límite de capturas incidentales y el calendario de cada una de estas actividades.
30. La Autoridad Administrativa CITES, la Autoridad Científica CITES y las autoridades pesqueras debatieron el informe y las hipótesis con representantes de la pesca artesanal e industrial y de los sectores de exportación de tiburones. Este proceso de consulta pretende implicar a los sectores clave en la comprensión y aplicación de los nuevos lineamientos, ofreciendo un espacio de diálogo y contribución con comentarios para promover el cumplimiento de los mismos. El Ecuador también informó que el mecanismo para la aplicación y el cumplimiento de estos nuevos límites de capturas incidentales se debatirá en un próximo taller de partes interesadas.
31. El Ecuador confirmó que los límites de capturas incidentales que se establecieron, además del aumento de la eficacia de las flotas en lo que respecta a la capacidad de pesca de las especies objetivo (véase más arriba), deberían garantizar una reducción progresiva de las capturas incidentales. El IPIAP también está ajustando la hipótesis para reflejar un enfoque de reducción progresiva adaptable, priorizando la sostenibilidad y la protección de estas especies vulnerables. De este modo, el Ecuador ha determinado los límites de capturas incidentales tal y como recomendó la reunión SC77 y ahora está avanzando hacia su aplicación.

b) *Que todas las Partes importadoras informen a la Secretaría sobre los volúmenes de especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que fueron importados desde el Ecuador o cuyo país de origen era el Ecuador desde la entrada en vigor de las inclusiones en el Apéndice II.*

32. En la Base de datos sobre el comercio CITES, hay 658 entradas para el comercio de especímenes de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES importados desde el Ecuador o cuyo país de origen era el Ecuador declarados por los importadores entre 2012 y 2023. La Secretaría señala que las Partes no están obligadas a expedir permisos de importación de especies incluidas en el Apéndice II y que los datos para 2023 solo incluyen información de 11 Partes. No hay datos disponibles en la Base de datos sobre el comercio CITES para el periodo cubierto por la recomendación de suspender el comercio, ya que los informes anuales para las transacciones de 2024 deben presentarse al 31 de octubre de 2025.
33. Basándose en los datos notificados por los importadores, el principal importador de especímenes de tiburones y rayas con fines comerciales directamente del Ecuador es el Perú, seguido por España, la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China, y los Estados Unidos de América (véase la tabla 1). Las especies objeto de comercio son *Alopias pelagicus* (178 envíos), *Carcharhinus falciformis* (100 envíos), *A. superciliosus* (96 envíos), *Isurus oxyrinchus* (66 envíos) y un envío de *A. vulpinus*, *C. longimanus*, *Sphyrna lewini* y *S. zygaena*.

Tabla 1. Basándose en los datos declarados por los importadores: importadores de especímenes de tiburón con fines comerciales desde el Ecuador.

Parte/región importadora	Tipo de espécimen	Número de envíos	Cantidad o volumen objeto de comercio
Perú	Aletas	271.	419 624 kg
	aletas secas	55	71 751 kg
	cuerpos	77	726 206 kg
España	cuerpos	27	407 657 kg
	cuerpos	1	195 cuerpos
RAE de Hong Kong, China	Aletas	10.	19 544 kg
Estados Unidos	Aletas	3	42 kg

34. A continuación se muestra, en la figura 1, el volumen de aletas (en kilogramos) importadas por el Perú del Ecuador durante el periodo 2017 a 2023 basándose en los registros de la Base de datos sobre el comercio CITES. En comparación con la misma cifra mostrada en el documento [SC77 Doc. 33.7](#), la cifra incluye ahora información del Perú, que no estaba disponible en la Base de datos sobre el comercio CITES en el momento de la reunión SC77. El Comité Permanente tomó nota de la gran discrepancia en 2021 entre el volumen de importación del Perú y el volumen de exportación del Ecuador. Esta discrepancia se ha reducido debido a que el Perú ha corregido un error en su informe anual (véase el párrafo 38 más abajo). La discrepancia entre importación y exportación para 2021 es de 21 219 kg y para 2022 de 6 813 kg.

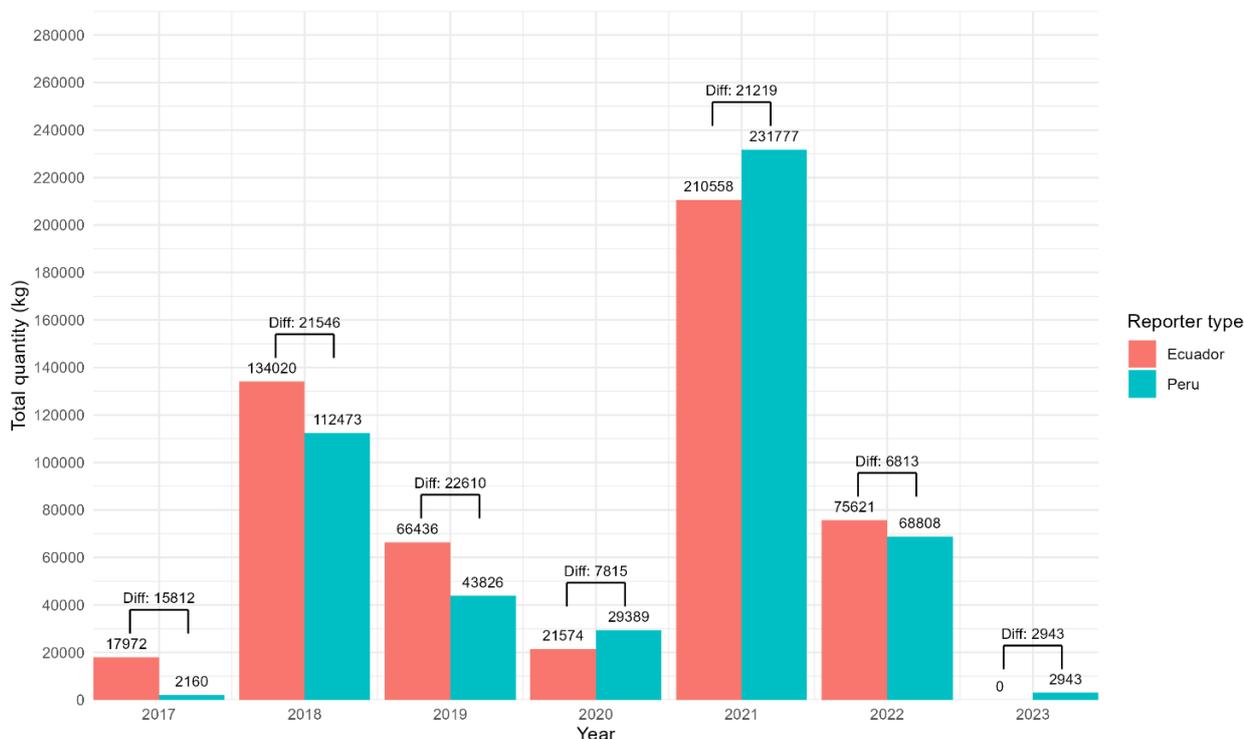


Figura 1. Volumen total de aletas registradas en la Base de datos sobre el comercio CITES exportadas por el Ecuador e importadas por el Perú. Faltan los datos de 2023 para el Ecuador. Los números sobre la barra muestran el total en kilogramos y los números sobre los segmentos muestran la diferencia entre los valores declarados por el Ecuador y el Perú.

35. Además de las Partes/regiones que han notificado la importación de especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador, este país ha notificado exportaciones a Colombia. Estas exportaciones incluyen dos envíos en 2021 y tres envíos en 2023 de *Alopias pelagicus* y *A. superciliosus* de carne y cuerpos que suman 23 127 kg.

36. El principal importador de especímenes de tiburones y rayas con fines comerciales con el Ecuador como país de origen es Hong Kong, Región Administrativa Especial de China, seguido de Singapur, y la República de Corea (véase la tabla 2). Los especímenes cuyo país de origen es el Ecuador son *A. pelagicus* (71 envíos), *A. superciliosus* (55 envíos), *A. vulpinus* (1 envío), *C. falciformis* (63 envíos) e *Isurus oxyrinchus* (24 envíos).

Tabla 2. Basándose en los datos declarados por los importadores: importadores y reexportadores de especímenes de tiburón con fines comerciales con el Ecuador como país de origen.

Reexportador	Importador	Tipo de espécimen	Número de envíos	Volumen comercial
Perú	RAE de Hong Kong, China	Aletas	138.	199 352 kg
		aletas secas	38	47 313 kg
Perú	Singapur	Aletas	38	63 127 kg
Singapur	RAE de Hong Kong, China	aletas secas	1.	2 000 kg
		Aletas	1	411 kg

España	República de Corea	cuerpos	1	3 595 kg
		carne	1	5 093 kg

37. La Autoridad Administrativa del Perú (Ministerio de la Producción del Perú - PRODUCE) proporcionó información sobre los permisos CITES para la importación de especímenes de tiburón procedentes del Ecuador correspondientes al período 2017 a 2024 (enero a julio). El Perú comunicó el volumen total de especímenes de tiburón importados del Ecuador (tabla 3), el desglose de los especímenes de tiburón importados por tipo de espécimen (tabla 4) y el desglose de los especímenes importados por tipo de espécimen y especie (tabla 5).

Tabla 3. Volumen total de especímenes de tiburón importados por el Perú desde el Ecuador, siendo 2021 el año con mayor volumen comercializado.

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (ENE-JUL)
VOLUMEN TOTAL (kg)	2 160,00	112 473,10	43 826,10	29 389,00	813 680,05	216 054,15	235 026,97	124 880,00

Tabla 4. Volumen total de especímenes de tiburón importados por el Perú desde el Ecuador por tipo de espécimen.

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (ENE-JUL)
ALETAS SECAS	2,160 00	112 473,10	43 826,10	29 389,00	231 776,62	71 751,15	81 379,97	42 903,00
ALETAS CONGELADAS	----	----	----	----	----	----	----	1 100,00
CUERPOS/TRONCOS CON ALETAS	----	----	----	----	----	----	27 000,00	51 377,00
CUERPOS/TRONCOS SIN ALETAS	----	----	----	----	581 903,43	144 303,00	126 647,00	29 500,00
VOLUMEN TOTAL (kg)	2 160,00	112 473,10	43 826,10	29 389,00	813 680,05	216 054,15	235 026,97	124 880,00

Tabla 5. Volumen total de especímenes de tiburón importados por Perú desde el Ecuador por tipo de espécimen y de especie.

	ESPECIE	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	<i>Alopias pelagicus</i>	2 116,00	95 775,20	35 774,10	22 702,00	178 406,18	53 531,85	55 695,17	7 190,00
ALETAS SECAS	<i>Alopias superciliosus</i>	44,00	5 539,00	3 144,70	1 540,00	19 087,67	6 446,10	7 044,85	380,00
	<i>Alopias vulpinus</i>		0,10						
	<i>Carcharhinus falciformis</i>		11 158,80	4 907,30	5 147,00	28 494,25	9 677,50	15 982,00	1 650,00
	<i>Isurus oxyrinchus</i>					5 788,52	2 095,70	2 657,95	
	<i>Prionace glauca</i>								33 683,00
FROZEN FINS	<i>Prionace glauca</i>								1 100,00
CUERPOS/TRONCOS CON ALETAS	<i>Prionace glauca</i>							27 000,00	51 377,00
CUERPOS/TRONCOS SIN ALETAS	<i>Alopias pelagicus</i>					575 670,80	144 303,00	125 817,00	
	<i>Alopias superciliosus</i>					4 232,63		830,00	
	<i>Carcharhinus Falciformis</i>					2 000,00			
	<i>Prionace glauca</i>								29 500,00
VOLUMEN TOTAL (Kg)		2 160,00	112 473,10	43 826,10	29 389,00	813 680,05	216 054,15	235 026,97	124 880,00

38. Como se informó en la reunión SC77, el Perú señaló que, para el año 2021, el volumen de aletas secas importadas por este país desde el Ecuador es de 231 777 kg y no de 243 777 kg como fue notificado erróneamente a la Secretaría de la CITES. Al parecer, la discrepancia procede del permiso de importación CITES n.º 1873, en el que un volumen autorizado de cuerpos se registró erróneamente como aletas secas.

39. Perú indicó lo siguiente con respecto al año 2024:
- En enero de 2024, antes de que la Secretaría de la CITES emitiera la Notificación a las Partes No. 2024/043, se autorizó la importación de especímenes de tiburón desde el Ecuador (*Alopias pelagicus*, *Alopias superciliosus*, *Carcharhinus falciformis* y *Prionace glauca*) por un volumen total de 33 247,00 kilogramos. No se expidieron permisos de importación en febrero de 2024.
 - Entre marzo y julio, se autorizó la importación de especímenes de *Prionace glauca* por un volumen total de 91 633,00 kilogramos, teniendo en cuenta que *P. glauca* no figura en la lista de especies incluidas en la Notificación a las Partes No. 2024/043.
40. El Perú no ha importado ningún espécimen de especies de rayas desde el Ecuador.
41. La mayoría de las Partes/regiones importadoras de especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador comunican el comercio en sus informes anuales. El Perú, principal importador, transmitió a la Secretaría los datos correspondientes a sus importaciones hasta julio de 2024. Basándose en los datos, cabe hacer las siguientes observaciones:
- a) La exportación total de especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador notificada en kilogramos disminuyó de 893 981 kg en 2021 a 425 783 kg en 2022 según lo informado por el Ecuador y de 906 132 kg en 2021 a 346 530 kg en 2022 según lo comunicado por el Perú.
 - c) La exportación de aletas de tiburón desde el Ecuador y la importación por parte del Perú ha disminuido en 130 000 a 160 000 kg (dependiendo de que se trate de los datos notificados por el importador o por el exportador) en 2022 en comparación con 2021.
 - d) La discrepancia en el volumen de aletas notificadas por el Perú y las notificadas por el Ecuador disminuyó de 21 219 kg en 2021 a 6 813 kg en 2022.
42. La Secretaría observa el fortalecimiento de la colaboración entre las Autoridades Administrativas del Ecuador y del Perú para validar y confirmar los envíos de aletas de tiburón con permisos CITES y considera que esta práctica reducirá la discrepancia constatada en los volúmenes declarados por ambos países. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a la recomendación b) con respecto a las importaciones de especímenes de tiburones y rayas del Ecuador al Perú. La Secretaría observa además que la mayoría de las Partes que importan especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador o cuyo país de origen es el Ecuador comunican sus importaciones en sus informes anuales. Así pues, se puede considerar que la recomendación b) ha sido aplicada.
- c) *Que el Ecuador refuerce sus Autoridades Científicas CITES desarrollando su capacidad y proporcionándoles los recursos suficientes para realizar su trabajo, entre otras cosas un estudio poblacional de los tiburones y rayas que son objeto de comercio internacional y otras especies acuáticas incluidas en la CITES para los fines de la elaboración de DENP y el establecimiento de cupos de exportación anuales antes de autorizar ningún comercio de especímenes de especies de tiburones y rayas incluidos en la CITES.*
43. El Ecuador ha diseñado un curso de aprendizaje en línea alojado en la Plataforma Virtual del MAATE, y presenta una introducción a la CITES: en qué consiste la Convención, cómo funciona y qué regula, el uso y aplicación de los Apéndices de la CITES, la finalidad de los DENP, así como información sobre los procesos de control y vigilancia que se aplican en el Ecuador. Desde su lanzamiento en 2022, 115 personas han seguido el curso, incluyendo a miembros del personal de las autoridades científicas, de control y vigilancia, así como del personal de otros organismos como el MPCEIP, para la aplicación de la CITES a las especies hidrobiológicas, y en particular a las especies de tiburones.
44. También se han desarrollado diferentes herramientas y materiales de formación y se han llevado a cabo sesiones de formación, relativas a los tiburones y la identificación de aletas de tiburón, así como a la capacitación de las entidades de control, como las aduanas, la marina y la policía medioambiental. En secciones posteriores del presente documento se ofrecen más detalles.
45. Como se indicó más arriba, el IPIAP, en su calidad de Autoridad Científica del Ecuador para las especies acuáticas, formula DENP para las especies de tiburones. La Autoridad Científica ha estado recopilando datos para elaborar los DENP, ampliando el número de sitios de desembarque a fin de recoger información exhaustiva sobre las especies y el tamaño de las capturas, así como utilizando los datos de los observadores de pesca. Aún no se han realizado estudios de población, aunque el Ecuador recopila datos

de capturas de tiburones, que pueden proporcionar una medida indirecta de la población. Las evaluaciones de población realizadas en cooperación con el Perú y/u otras organizaciones como la CIAT, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) o la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), también pueden proporcionar información importante para los DENP. Por consiguiente, pueden observarse progresos en la aplicación de la recomendación c), y la Secretaría alienta al Ecuador a tomar nuevas medidas para garantizar su plena aplicación.

En lo que respecta a la legislación y la lucha contra el fraude

- d) *que el Ecuador y el Perú refuercen sus marcos reglamentarios para la gestión y el comercio de especies acuáticas adoptando las medidas adecuadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención según se establecen en el Artículo VIII, entre otras cosas planteándose lo siguiente:*
- i) *evaluar las capacidades, los mandatos y las necesidades de las autoridades competentes en la lucha contra el comercio ilegal para fortalecer el control del comercio ilegal de especies acuáticas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio ilegal de tiburones, rayas y otras especies acuáticas y, a partir de esa evaluación, reforzar las capacidades de los servicios de lucha contra la delincuencia para incrementar los controles CITES a partir de estrategias de gestión del riesgo, por ejemplo, controles en los puntos transfronterizos, y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con la pesca.*
 - ii) *crear una plataforma binacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas en la lucha contra la delincuencia para fortalecer el seguimiento del comercio de especies incluidas en la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio internacional de tiburones y rayas, según se recomienda en los párrafos 9 a) y b) y el Anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación.*

46. Con el fin de fortalecer el marco reglamentario para el manejo y el comercio de especies acuáticas, tanto el Ecuador como el Perú están llevando a cabo las siguientes iniciativas.

Legislación – Ecuador

47. El Ecuador está revisando el Capítulo V del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, relativo a la aplicación de la CITES, a fin de garantizar que la legislación ecuatoriana cumpla los requisitos mínimos de la CITES para entrar en la categoría 1 del Proyecto sobre Legislación Nacional. La legislación revisada fue transmitida a la Secretaría, que realizó un análisis legislativo completo en mayo de 2024 (véase también el documento SC78 Doc. 31.1 sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*). La legislación revisada está siendo examinada actualmente por los organismos gubernamentales afectados (aduanas, Autoridad Pesquera, Ministerio del Interior) antes de ser enviada a la Secretaría de la Presidencia para su oficialización mediante decreto ejecutivo.
48. Desde el 1 de abril de 2024, la Autoridad Administrativa del Ecuador ha empezado a expedir certificados de IPM. Aunque todavía no se ha firmado el Acuerdo Interministerial entre el MPCEIP y el MAATE (descrito en el párrafo 19 anterior), ya se está aplicando el procedimiento acordado, puesto que la normativa nacional del Ecuador permite la aplicación directa de las resoluciones y recomendaciones de la CITES. El MPCEIP y el MAATE colaboraron en el marco de este Acuerdo Interministerial en la elaboración de una *Guía de Emisión de Certificados de IPM*, que permitirá la aplicación de un procedimiento regulatorio para la gestión de los tiburones capturados incidentalmente fuera de la jurisdicción nacional, abarcando tanto a embarcaciones industriales como artesanales debidamente acreditadas.
49. El Ecuador también informó que había organizado consultas con Australia, Japón, la República de Corea, España y los Estados Unidos de América para intercambiar las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas en la aplicación de las disposiciones relativas a la IPM, así como en la elaboración de DENP y DAL para las especies hidrobiológicas.

Inspecciones y controles – Ecuador

50. Desde 2007, el Ecuador ha establecido un sistema de vigilancia que se ha ido reforzando a lo largo de los años mediante el aumento del número de inspectores nacionales de pesca. Actualmente hay 263 inspectores de pesca que realizan la supervisión y control del desembarque de especies hidrobiológicas de embarcaciones artesanales e industriales en aproximadamente 255 caletas pesqueras del Ecuador. Se han difundido reglamentos y procedimientos interinstitucionales y se han elaborado manuales internos en los que se detallan las acciones específicas que deben llevar a cabo los inspectores de pesca. Se ha encargado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico el análisis de las transacciones financieras, basándose en

la información de las empresas que exportan tiburones, para identificar transacciones sospechosas que pudieran estar relacionadas con actividades ilegales. Estos controles garantizan el cumplimiento de la normativa pesquera, ya esté relacionada con la explotación de especies cubiertas por la CITES o no.

51. Se realizan controles adicionales en puertos y centros de desembarque. Las verificaciones incluyen la comprobación de la legalidad de las capturas, los volúmenes declarados, las licencias y permisos de las embarcaciones y el cumplimiento de la normativa sobre transporte y marcado. En coordinación con la Armada del Ecuador, se realizan controles marítimos a través de monitoreo satelital y patrullajes para verificar que se respeten las restricciones de zonas de pesca, vedas y cupos de captura. Además, se realizan controles en ríos y estuarios para verificar que las actividades pesqueras cumplan la normativa establecida y evitar así la pesca ilegal.
52. También se realizan controles en los pasos fronterizos para combatir la delincuencia organizada transnacional. Cuando los tiburones o sus partes son trasladados a la frontera entre el Ecuador y el Perú, la Dirección de Control Pesquero se pone en comunicación con la Inspección Pesquera de Huaquillas para que los inspectores verifiquen el paso de los productos en la frontera y colaboren con los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de ser necesario. Las autoridades de control del Ecuador y el Perú han intercambiado información sobre el comercio ilegal de tiburones y sus partes a través de pasos clandestinos, para reforzar los controles en ambos países. Esta cooperación tiene como objetivo identificar a las personas o empresas implicadas en estas actividades y llevarlas ante la justicia.
53. El Ecuador informó que había llevado a cabo cursos de formación para las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, como las aduanas, la marina y la policía ambiental, a fin de reforzar sus capacidades en la identificación de especies de tiburones, incluso en situaciones en las que no se dispone de especímenes completos. Del 26 al 27 de septiembre de 2024 se realizó en Manta una capacitación en identificación de aletas de tiburón con el apoyo del Fondo Internacional para el Bienestar Animal. También se organizó una capacitación sobre Gestión de la vida silvestre y comercio en el marco de la CITES, bajo la coordinación del MPCEIP con el apoyo del MAATE. Para apoyar estas acciones, el MPCEIP publicó una [“Guía de identificación de dientes, troncos y aletas de tiburones”](#) en febrero de 2024. Se está trabajando en la elaboración de guías de campo de bolsillo más visuales y comparativas, diseñadas como herramientas prácticas y accesibles para diferenciar fácilmente las principales especies, centrándose especialmente en las incluidas en los Apéndices de la CITES.
54. Asimismo, diferentes instituciones implicadas en la lucha contra el delito transnacional han empezado a cooperar más estrechamente y a intercambiar experiencias con las autoridades peruanas con jurisdicción cerca de la frontera con el fin de interactuar y definir acciones conjuntas para el control de los movimientos transfronterizos de especímenes de tiburón.

Legislación – Perú

55. El Perú ha estado reforzando su marco normativo para la gestión y el comercio de especies acuáticas. La legislación peruana incluye normas y procedimientos específicos para la expedición de permisos y certificados de importación, exportación y reexportación de especímenes de especies incluidas en la CITES. Sin embargo, durante su misión, la Secretaría observó que la legislación no incluye normas específicas para la expedición de certificados de IPM. En junio de 2023, el Ministerio de la Producción del Perú (PRODUCE), en su calidad de Autoridad Administrativa CITES para el Perú, solicitó asistencia técnica a la Secretaría de la CITES para recibir asesoría en la elaboración de un proyecto de decreto supremo que regule la expedición de permisos de exportación o importación y de certificados de reexportación, garantizando el origen legal y la trazabilidad de los especímenes de especies hidrobiológicas. En el momento de redactar el presente documento, el Perú está recogiendo observaciones sobre el proyecto de decreto antes de su publicación y entrada en vigor. Tras los intercambios con la Secretaría sobre la preparación de este decreto supremo, el Perú indicó durante la misión que se llevará a cabo un trabajo legislativo adicional para regular plenamente la IPM en la legislación peruana.
56. En lo que se refiere a la recomendación de la reunión SC77 de suspender el comercio con el Ecuador que se publicó en la Notificación a las Partes No. [2024/043](#), PRODUCE como Autoridad Administrativa CITES para los recursos hidrobiológicos ha suspendido las transacciones con fines comerciales de especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES antes de la CoP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen es el Ecuador mediante la emisión de dos resoluciones directorales que declaran inadmisibles cualquier solicitud de importación y reexportación de especímenes de tiburones procedentes del Ecuador.

Introducción procedente del mar – Perú

57. El Perú informó que su flota de pesca de tiburones está compuesta principalmente por pequeñas embarcaciones con una capacidad de almacenamiento inferior a 32 m³. Estas embarcaciones se caracterizan por realizar un trabajo predominantemente manual y por tener equipos limitados para la conservación del pescado. Aunque estas embarcaciones están equipadas con dispositivos GPS para registrar la localización de las capturas, actualmente no disponen de sistemas de seguimiento satelital para verificar la localización de sus actividades pesqueras. Para hacer frente a este problema, el Perú tiene previsto implantar a largo plazo un sistema integral de control de las embarcaciones artesanales que garantice el cumplimiento de la normativa y promueva prácticas pesqueras sostenibles. Aunque es necesario indicar la posición geográfica de la captura en los certificados de desembarque de tiburón, el Perú informó que los tiburones son especies muy móviles, y que puede que algunas capturas se realicen excepcionalmente fuera de la jurisdicción nacional, lo que requeriría la documentación de IPM. Por esta razón, es esencial disponer de sistemas adecuados de monitoreo satelital para apoyar estas actividades y garantizar su legalidad.
58. Como parte del Plan de Acción Regional para la Conservación y el Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras en el Pacífico Sudeste de la CPPS, el Perú ha prohibido el desembarque de aletas sueltas desde 2016. Ese mismo año también se establecieron vedas estacionales y límites máximos de capturas para el tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), que han estado en vigor desde entonces. El Instituto del Mar del Perú supervisa la pesca de tiburones y rayas en la costa peruana, recopilando datos sobre aspectos biológicos y pesqueros de las principales especies de elasmobranquios capturadas por los pescadores artesanales. Esto proporciona la base científica necesaria para aplicar las recomendaciones sobre manejo pesquero y conservación de estas especies. El Perú ha promulgado reglamentaciones que prohíben la extracción, el desembarque, el transporte, la retención, la transformación y la comercialización de especies de condriictos incluidas en la CITES, como el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el pez sierra (*Pristis pristis*) y las mantarrayas (*Mobula birostris*; *M. tarapacana*; *M. mobular*; *M. thurstoni*; y *M. munkiana*).
59. El Ministerio del Ambiente de Perú como Autoridad Científica CITES ha preparado 30 DENP desde la entrada en vigor de las inclusiones de tiburones y rayas, particularmente para *Sphyrna zygaena*, *Alopias pelagicus*, *A. vulpinus*, e *Isurus oxyrinchus*. En cada DENP, se han dirigido recomendaciones a PRODUCE (Autoridad Administrativa CITES), entre otros actores clave, en relación con el volumen de exportación de aletas secas, para reforzar la gestión y conservación de las especies de tiburón. La Secretaría constató que algunos de los DENP del Perú se basan en gran medida en los volúmenes históricos de desembarques y exportaciones. El Perú ha empezado a utilizar los datos de captura por unidad de esfuerzo (CPUE) como medida indirecta de las poblaciones de las especies en sus DENP. La incorporación de otras fuentes de datos que proporcionen información más reciente sobre el estado de la población permitiría al Perú formular DENP más sólidos, garantizando la sostenibilidad de su comercio de tiburones y rayas.
60. Por último, la Autoridad Científica del Perú ha promovido la organización de talleres de capacitación sobre la identificación de especímenes de tiburón incluidos en los Apéndices de la CITES. Los esfuerzos se han centrado en regiones clave para la gestión de elasmobranquios, como Tumbes (10 de septiembre), Lima (12 y 13 de septiembre) y Moquegua (17 y 18 de septiembre de 2024); con más de 100 personas que han recibido la capacitación, entre ellas, miembros de la Autoridad Administrativa, autoridades de control y otras partes interesadas de la sociedad civil.

Inspecciones y controles – Perú

61. El Perú también ha estado realizando inspecciones a través de PRODUCE como Autoridad Administrativa CITES para especies hidrobiológicas. El Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) permite monitorear y vigilar las 24 horas del día las grandes embarcaciones de pabellón nacional y extranjero. El registro electrónico permite a los patrones o a los capitanes de las embarcaciones pesqueras enviar información en tiempo real sobre sus actividades pesqueras y las calas utilizadas. Por último, el Sistema de Registros para el Programa de Inspectores registra todos los desembarques de recursos hidrobiológicos. En lo que respecta a los controles físicos, el Perú cuenta con una capacidad operativa de 489 inspectores distribuidos en todo el litoral peruano, que controlan todos los desembarques de especies hidrobiológicas.
62. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) incrementó sus controles tanto de las importaciones como de las exportaciones aumentando el porcentaje de inspecciones físicas en la Declaración Aduanera de Mercancías.
63. Además, PRODUCE también ha reforzado las inspecciones a través del desarrollo de operaciones conjuntas que se realizan con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, SUNAT, la Fiscalía

Especializada en Materia Ambiental, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales, entre otros. La siguiente tabla muestra el número de operaciones conjuntas llevadas a cabo por las autoridades peruanas:

Número de operaciones conjuntas en 2024										
Enero	Febrero	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Agost o	Septiembr e	Octubre	Total
277	348	351	295	317	288	349	341	311	255	3132

La Autoridad Administrativa mantiene una estrecha comunicación con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para participar en operaciones conjuntas y para la identificación de especies de tiburones o de sus partes y derivados. El Perú ha constatado una reducción significativa de los incidentes de comercio ilegal desde que se han establecido estos controles reforzados.

Cooperación bilateral – Perú y Ecuador

64. El Perú y el Ecuador informaron que en la XVI reunión de la Comisión de Vecindad Peruano–Ecuatoriana¹, celebrada en junio de 2024, ambos países suscribieron la Declaración Presidencial de Lima. La Declaración incluye el Plan de Acción de Lima 2024, en el que se detallan los compromisos binacionales a cumplir en 2025. En el pilar de Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo, el compromiso 3 c) se centra en “Promover la aplicación de buenas prácticas en ambos países para el manejo sostenible de la pesca y la acuicultura en beneficio de las poblaciones locales”. Este compromiso se alcanzará mediante la aplicación de mecanismos de trazabilidad que garanticen el origen legal de los especímenes objeto de pesca y acuicultura. El periodo de aplicación se extiende hasta el segundo trimestre de 2025.
65. Ambos países son miembros de la CIAT e informaron de su compromiso con la aplicación de las medidas de la CIAT, incluidas, entre otras, las prohibiciones relacionadas con el calado de redes en un banco de atunes asociado a un tiburón ballena (*Rhincodon typus*) vivo; prohibición de capturar, retener o desembarcar tiburones oceánicos (*Carcharhinus longimanus*), tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) y rayas de la familia *Mobulidae*; y procedimientos para la pronta liberación de otras especies de tiburones. Asimismo, mediante la participación en el Centro Binacional de Atención en Frontera, ambos países pretenden implantar un sistema eficaz e integrado de gestión y control del tráfico en ambos sentidos en los pasos fronterizos. Esto incluye, entre otras cosas, realizar registros estandarizados, sistematizados y digitalizados y disponer de estadísticas oportunas y fiables.
66. Uno de los compromisos acordados en el Plan de Acción de Lima 2024 (véase el párrafo 64 anterior) es el “Establecimiento de una plataforma para el intercambio de información entre las autoridades competentes en la supervisión y la conservación de las especies incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), haciendo hincapié en los tiburones y las rayas”. Las instituciones responsables son las Autoridades Administrativas CITES del Ecuador y el Perú, con un periodo de aplicación que se extiende hasta junio de 2025. El 18 de noviembre de 2024 se celebró una reunión para dar seguimiento a este compromiso (entre otros) y ambos países están planificando acciones en el primer trimestre de 2025 a fin de poner en práctica este compromiso; las acciones pueden incluir reuniones técnicas periódicas para fortalecer la preparación de DENP y DAL; talleres para intercambiar conocimientos sobre controles y mejores prácticas; mejoras en los mecanismos de trazabilidad a través de la cooperación técnica, como el desarrollo de sistemas de monitoreo satelital; y mecanismos para compartir información. La Secretaría acoge con satisfacción estos avances y alienta al Ecuador y al Perú a aplicar el Plan de Acción de Lima 2024, establecer la plataforma binacional y poner en práctica los compromisos acordados conjuntamente para garantizar una aplicación reforzada de la Convención a ambos lados de la frontera.

iii) alentar a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para realizar un seguimiento y un control de las embarcaciones y a adoptar buenas prácticas para evitar que entren en sus cadenas de suministro productos pesqueros obtenidos mediante la pesca o la explotación ilegales o las capturas comercializadas ilegalmente.

Uso de tecnologías innovadoras – Ecuador

67. En Ecuador, el Centro de Monitoreo Satelital fue modernizado en 2022 con nuevos equipos, lo que permite la supervisión integral y en tiempo real de las embarcaciones, incluyendo aquellas con capacidad de

¹ Instituido en 2007 con el objetivo de consolidar iniciativas de integración y confianza mutua en ámbitos como las infraestructuras y la conectividad, la inversión y el turismo, la seguridad, el medio ambiente y la energía.

alcanzar las jurisdicciones y aguas territoriales de otros países. Ahora es posible observar detalladamente las rutas de navegación e identificar posibles encuentros entre embarcaciones en alta mar, que podrían indicar transbordos no autorizados. Las autoridades pesqueras también están avanzando en la implantación de procesos dentro del Sistema Integrado de Acuicultura y Pesca (SIAP), mejorando progresivamente la trazabilidad de los recursos pesqueros desde su captura y desembarque en los puertos hasta las siguientes fases de la cadena de producción.

68. Paralelamente, instituciones privadas como la Asociación de Producción Pesquera de Armadores de Manta (ASOAMAN) están desarrollando otras iniciativas para promover prácticas sostenibles y una gestión eficiente, incluyendo esfuerzos conjuntos con la Autoridad Pesquera. El sector pesquero lleva a cabo acciones adicionales por iniciativa propia. Por ejemplo, en 2024, ASOAMAN puso en marcha un proyecto piloto para utilizar la herramienta tecnológica “Alon”, desarrollada por la empresa canadiense NAVCAST, para sus embarcaciones. Su principal objetivo es reforzar el sistema de gestión de la pesca mediante la mejora de los procesos de trazabilidad de las especies objetivo, secundarias e incidentales (tiburones) capturadas. El proyecto piloto pone a prueba la aplicabilidad de la herramienta en los palangreros nodriza de ASOAMAN y otras embarcaciones que forman parte de su flota. “Alon” funciona a través de un sistema de comunicación por satélite con cobertura mundial, que está disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Además, funciona con energía solar, lo que elimina la necesidad de conexiones eléctricas. Dispone de un lector de tarjetas NFC, que se utiliza para etiquetar los ejemplares capturados.

Uso de tecnologías innovadoras – Perú

69. El Perú ha establecido el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), un sistema informático a través del cual los agentes de toda la cadena de producción registran y declaran la información sobre las actividades pesqueras, acuícolas y de acuarios comerciales. Dichos registros abarcan la extracción, la descarga, el transporte, la comercialización y la transformación de especímenes, así como los establecimientos de acuicultura y acuarios comerciales. La legislación peruana establece la obligación para los titulares de permisos de pesca artesanal de utilizar progresivamente SITRAPESCA. En este contexto, Perú aprobó los “Lineamientos para la utilización y operatividad del SITRAPESCA, por parte de los titulares de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales, menor escala y mayor escala”. Mientras tanto, como se menciona en secciones anteriores, el Sistema de Seguimiento Satelital de Embarcaciones (SISESAT) permite supervisar las embarcaciones pesqueras mediante monitoreo por satélite. Un decreto supremo adicional aprobado en 2023 dispuso la instalación del equipo del sistema de seguimiento satelital en embarcaciones pesqueras artesanales formalizadas, basándose en la entrada de nuevos proveedores satelitales al mercado y la consecuente reducción de costes para la adquisición de los equipos destinados a las embarcaciones artesanales.
70. Estos avances, asociados a los procedimientos establecidos en ambos países para asegurar la trazabilidad y la adquisición legal, muestran importantes progresos en el Perú y el Ecuador en el desarrollo y uso de nuevas tecnologías para el seguimiento y supervisión de embarcaciones, y en la adopción de mejores prácticas para evitar que productos pesqueros obtenidos de la pesca ilegal o de la explotación ilegal o capturas comercializadas ilegalmente entren en sus cadenas de suministro.
71. La Secretaría observa que tanto el Ecuador como el Perú han hecho grandes progresos en la aplicación de esta recomendación y alienta a ambas Partes a seguir desarrollando y utilizando tecnologías innovadoras; asimismo, alienta a las empresas a utilizar dichas tecnologías, ya que los datos precisos sobre la localización de las capturas permitirán la plena aplicación de las disposiciones relativas a la introducción procedente del mar.

Debate y conclusiones

72. En lo que se refiere a la elaboración de DENP para tiburones y rayas, la Secretaría señala que el Ecuador ha tomado una serie de medidas para garantizar la sostenibilidad del comercio de tiburones:
- la información solicitada por la Secretaría ha sido incorporada a los DENP revisados y actualizados, incluida la localización de las capturas, el porcentaje de capturas incidentales y la información sobre mortalidad, cuando está disponible;
 - la Autoridad Científica ha intensificado los esfuerzos de recopilación de datos en los sitios de desembarque para obtener datos completos sobre los tiburones desembarcados, incluidas las especies, el tamaño y el sexo;

- los datos recogidos se analizan para evaluar la sostenibilidad de las capturas calculando las tasas de mortalidad total, los riesgos de sobrepesca y determinando el porcentaje de tiburones capturados que superan el tamaño a la madurez;
- los DENP también se complementan con nuevas medidas de manejo, como el tamaño mínimo de captura para *C. falciformis*;
- el Ecuador ha realizado un estudio sobre las hipótesis de límites de capturas incidentales y ha iniciado un diálogo con las partes interesadas sobre estos límites.

Sin embargo, la Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría solicitan más información sobre la sostenibilidad de los cupos de exportación propuestos y el calendario y los detalles de la aplicación de los límites de capturas incidentales. Si bien el Ecuador ha realizado progresos en la elaboración de DENP para tiburones y rayas en comparación con la situación examinada en la reunión SC77, son necesarias aclaraciones adicionales antes de que se pueda considerar que la recomendación a) ha sido aplicada.

73. Con respecto a los DENP elaborados por el Perú, la Secretaría señala que se utiliza la información de los volúmenes históricos de desembarques, exportaciones y datos de CPUE como una medida indirecta de la abundancia de la especie. La incorporación de otras fuentes de datos que proporcionen información más reciente sobre el estado de la población permitiría al Perú elaborar DENP más sólidos para las especies de tiburones y rayas.
74. En lo que se refiere a la recomendación en la que se alienta a todas las Partes importadoras a informar a la Secretaría de los volúmenes de especímenes de tiburones incluidos en la CITES importados desde el Ecuador, la mayoría de las Partes que importan desde este país han informado del comercio en sus informes anuales. El Perú transmitió a la Secretaría los datos correspondientes a sus importaciones hasta julio de 2024. Si bien existen discrepancias entre los volúmenes declarados por el Ecuador y los importadores, la Secretaría reconoce que el Ecuador y el Perú están colaborando estrechamente para verificar las especies, el volumen y el tipo de espécimen que son objeto de comercio entre ambos países, lo que debería reducir estas discrepancias en el futuro. La Secretaría observa además que la mayoría de las Partes que importan especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador o cuyo país de origen es el Ecuador comunican sus importaciones en sus informes anuales. Así pues, se puede considerar que la recomendación b) ha sido aplicada.
75. En lo que se refiere a la necesidad de que el Ecuador refuerce sus Autoridades Científicas CITES desarrollando su capacidad y proporcionándoles los recursos suficientes para realizar su trabajo, incluyendo un estudio poblacional de los tiburones y rayas que son objeto de comercio internacional y otras especies acuáticas incluidas en la CITES, el Ecuador ha hecho progresos en el fortalecimiento de sus Autoridades Científicas y la recopilación de datos, pero la Secretaría señala que los estudios de población aún no han sido realizados. Por consiguiente, la Secretaría alienta al Ecuador a que adopte nuevas medidas para garantizar la plena aplicación de la recomendación c).
76. En lo que se refiere a la adquisición legal, el Ecuador y el Perú han establecido procedimientos para garantizar la trazabilidad de los especímenes capturados. Se han logrado avances significativos en relación con las flotas industriales, especialmente mediante el uso de sistemas de seguimiento satelital. Sin embargo, se constata que sigue habiendo dificultades con las flotas artesanales, que no siempre están equipadas con esas tecnologías. Ambos países reconocen que no siempre es posible conocer la localización exacta de las capturas, especialmente en el caso de las embarcaciones que faenan tanto en la ZEE como en la ZFJN. No obstante, la Secretaría constata que se están realizando importantes esfuerzos, en ambos países, para aumentar la vigilancia de las flotas artesanales y garantizar que las embarcaciones artesanales se equipen progresivamente con sistemas de seguimiento satelital, lo que permitirá la plena aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la introducción procedente del mar.
77. En lo que se refiere a la legislación, la Secretaría insta al Ecuador a finalizar el examen de su legislación para garantizar que esta cumpla los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención* y sea conforme a las orientaciones proporcionadas por la Secretaría en el marco del Proyecto sobre Legislación Nacional. La Secretaría también insta al Perú a finalizar su proyecto de decreto supremo que regula la expedición de permisos de exportación o importación y de certificados de reexportación y que garantiza el origen legal y la trazabilidad de los especímenes de especies hidrobiológicas, pero también insta al Perú a desarrollar medidas adecuadas para la aplicación de las disposiciones relativas a la IPM, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención. La Secretaría sigue estando disponible para apoyar al Perú en este proceso. Es importante que ambos países establezcan procedimientos adecuados para la expedición de certificados de IPM para los especímenes de especies incluidas en la CITES capturados en ZFJN.

78. En lo que se refiere a la aplicación de la ley, la Secretaría acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Ecuador y el Perú para reforzar las capacidades de sus autoridades de aplicación de la ley (incluidas las aduanas), mejorar la experiencia en la identificación de tiburones y llevar a cabo controles fronterizos y acciones conjuntas de aplicación de la ley. La Secretaría acoge con satisfacción la adopción del Plan de Acción de Lima 2024, que contiene compromisos clave para ambos países, en particular el establecimiento de una plataforma para el intercambio de información sobre el seguimiento y la conservación de las especies incluidas en la CITES, haciendo hincapié en los tiburones y las rayas. La Secretaría observa los progresos realizados por ambas Partes en la aplicación de esta recomendación y alienta al Ecuador y al Perú a continuar sus esfuerzos para aplicar la Convención y combatir el comercio ilegal, establecer la plataforma binacional y aplicar los compromisos acordados conjuntamente a ambos lados de la frontera, aplicando así plenamente la recomendación d) i) y ii).
79. Por último, la Secretaría acoge con satisfacción las iniciativas desarrolladas por los sectores pesqueros de ambos países para apoyar el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías de seguimiento y vigilancia de embarcaciones, y para adoptar las mejores prácticas con el fin de evitar que la pesca ilegal, la explotación ilegal y las capturas comercializadas ilegalmente entren en sus cadenas de suministro. La Secretaría alienta al Ecuador y al Perú a continuar estos esfuerzos para aplicar la recomendación d) iii), en particular mediante el seguimiento de sus flotas artesanales para garantizar que todo el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, ya sean capturados por embarcaciones industriales o artesanales, se realice en cumplimiento de la Convención, incluidas sus disposiciones sobre la introducción procedente del mar.

Recomendaciones

80. Se invita al Comité Permanente a considerar la información comunicada en el presente documento y las siguientes recomendaciones. Se invita al Comité Permanente a recomendar que:

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas

- a) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de tiburones y rayas desde el Ecuador para *Carcharhinus falciformis*, *Alopias* spp. e *Isurus* spp. hasta que el Ecuador aplique plenamente el Artículo IV estableciendo cupos de exportación sostenibles para estas especies de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna e informe a la Secretaría del calendario para la aplicación, y la metodología de seguimiento, de los límites de captura incidental y otras medidas de mitigación, según proceda;
- b) el Ecuador comunique la información sobre la aplicación de los límites de captura incidental y otras medidas de mitigación, según proceda, a la 35ª reunión del Comité de Fauna;
- c) el Ecuador tome medidas para llevar a cabo nuevos trabajos de evaluación de poblaciones en cooperación con el Perú y/u otras organizaciones como la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, con el fin de recopilar información adicional para los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre especies de tiburón;

En lo que respecta a la legislación

- d) el Ecuador finalice el examen de su legislación nacional para garantizar que esta cumpla los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención* y sea conforme a las orientaciones proporcionadas por la Secretaría en el marco del Proyecto sobre Legislación Nacional;
- e) el Perú, con el apoyo de la Secretaría, según proceda, garantice que su legislación nacional permita la aplicación de normas que regulan la introducción procedente del mar, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención;

En lo que respecta a los controles, las inspecciones y la lucha contra el fraude

- f) el Ecuador y el Perú continúen desarrollando y utilizando tecnologías innovadoras, y alienten a las empresas a utilizar dichas tecnologías, para el seguimiento y supervisión de buques y embarcaciones menores a fin de garantizar que se conozca la localización de la captura de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, permitiendo así la plena aplicación de los Artículos III y IV de

la Convención, y evitar que la pesca ilegal, la explotación ilegal o la captura comercializada ilegalmente entren en sus cadenas de suministro;

- g) el Ecuador y el Perú continúen reforzando las capacidades y los mandatos de sus Autoridades Administrativas y de otras autoridades competentes en la lucha contra el comercio ilegal, a fin de fortalecer el control del comercio ilegal de especies hidrobiológicas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;
- h) el Ecuador y el Perú pongan en funcionamiento la plataforma binacional de cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas en la lucha contra el delito, para fortalecer la supervisión del comercio de especies incluidas en la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional en actividades pesqueras, de conformidad con los párrafos 9 a) y b), y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*; y

En lo que respecta a la presentación de informes

- i) el Ecuador y el Perú informen a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 79ª reunión del Comité Permanente (SC79), para que la Secretaría informe sobre la aplicación del Artículo XIII en el Ecuador y el Perú al Comité Permanente.

BREVE RESUMEN DE LA MISIÓN DE LA SECRETARÍA EN EL ECUADOR Y EL PERÚ, septiembre-octubre de 2024

Tras las misiones de la Secretaría en el Perú en 2022 y el Ecuador en 2023, la misión de la Secretaría en ambos países se llevó a cabo del siguiente modo:

Del 24 al 27 de septiembre de 2024, la Secretaría visitó Quito, Ecuador, donde se celebraron reuniones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) (Autoridad Administrativa CITES), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (MPCEIP) (Autoridad Administrativa CITES para especies marinas y/o de agua dulce), y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) (Autoridad Científica CITES para especies marinas y/o de agua dulce).

La Secretaría pudo presenciar varias presentaciones relativas a la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente. Una primera serie de presentaciones abarcó: los progresos realizados en la preparación de los DENP para *Alopias spp.*, *Isurus spp.* y *Carcharhinus falciformis*; la capacidad pesquera; los límites de capturas incidentales y los porcentajes de admisibilidad; el establecimiento de cupos de exportación. Una segunda serie de presentaciones se centró en los progresos realizados en la preparación de los DAL; la aplicación de las normas de IPM y la expedición de certificados de IPM; el examen de la legislación nacional en relación con la CITES del Ecuador; el refuerzo de las capacidades de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley; y las medidas adoptadas para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Por último, se informó sobre iniciativas conjuntas en las que participan tanto el Ecuador como el Perú, tales como los intercambios que tuvieron lugar en el contexto de la Comisión de Vecindad Peruano–Ecuatoriana y del Encuentro Presidencial y Gabinete de Ministros Perú–Ecuador; los trabajos realizados en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); y las iniciativas puestas en marcha para el desarrollo y la utilización de tecnologías innovadoras relacionadas con el manejo y la supervisión de las pesquerías.

La Secretaría pudo dialogar con todas las autoridades presentes y debatir sobre los progresos realizados por el Ecuador en estos ámbitos, así como en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 77ª reunión. La misión concluyó con otra reunión plenaria con todos los organismos.

Del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024, la Secretaría llevó a cabo su misión en el Perú. La misión se inició en Lima, donde la Secretaría, junto con el representante de la FAO, se reunió con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) (Autoridad Administrativa CITES para las especies terrestres de flora y fauna silvestres), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) (Autoridad Administrativa CITES para recursos hidrobiológicos), el Ministerio del Ambiente (MINAM) (Autoridad Científica CITES), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA).

Durante este segmento de apertura, la Secretaría pudo presenciar varias presentaciones relativas a la aplicación de la Convención en el Perú, el papel de las distintas Autoridades CITES, y una presentación de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y de la lucha contra el fraude y el comercio ilegal. A continuación, se hicieron varias presentaciones sobre las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente: sobre el refuerzo de las capacidades de las Autoridades CITES, el refuerzo de la legislación nacional, el desarrollo de actividades conjuntas con el Ecuador y el establecimiento de la plataforma binacional, y el desarrollo y la utilización de tecnologías innovadoras relativas al manejo y la supervisión de las pesquerías.

La Secretaría pudo dialogar con todas las autoridades presentes y debatir sobre los progresos realizados por el Perú en estos ámbitos, así como en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 77ª reunión.

Durante la misión en el Perú, se organizaron dos visitas de campo:

- a) Una visita al puerto de Pucusana, que es uno de los puertos locales donde se permiten desembarques de tiburones capturados por los pescadores artesanales peruanos. La Secretaría pudo visitar las instalaciones y entrevistarse con representantes de la Autoridad Marítima, la

Autoridad Científica y las autoridades portuarias para comprender los procedimientos y las medidas de trazabilidad establecidas para aplicar la Convención con respecto a las especies hidrobiológicas desembarcadas en el Perú.

- b) Una visita al depósito de la Aduana de Tumbes y al paso fronterizo entre el Perú y el Ecuador. Durante esta visita, la Secretaría pudo visitar las terminales/las instalaciones donde se reciben los especímenes de tiburón procedentes del Ecuador, y comprender los procesos aduaneros y los controles de la trazabilidad vigentes en el Perú. También se llevó a cabo una actividad *in situ* de identificación de aletas de tiburón con representantes de la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica.

La misión concluyó con otra reunión plenaria con todos los organismos. La Secretaría también celebró una reunión con expertos y representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan en temas relacionados con los tiburones y las rayas.